



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. de C.V., que puede ser notificada en Calle San Antonio Abad 3540, San Salvador, Teléfono: 2121-7500, correo electrónico: immer.a@globalcomelsalvador.com y gerente.g@globalcomelsalvador.com. Se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

EXP.SANC-31/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del doce de julio de dos mil veintidós.

VISTO: El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de GLOBAL COMMUNICATIONS DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. de C.V., por haber incumplido con el plazo contractual derivada de la Libre Gestión CEPA-LG 37/2021, "Suministro, instalación, configuración e integración de la Fase II del Sistema de Control de Acceso Electrónico del Puerto de Acajutla", y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- i. El 01 de octubre de 2021, Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por medio de Punto Cuarto del Acta 3118, adjudicó a la sociedad, GLOBAL COMMUNICATIONS DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LG 37/2021, "Suministro, instalación, configuración e integración de la Fase II del Sistema de Control de Acceso Electrónico del Puerto de Acajutla", por un monto total de SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 61,162.42), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 18 de octubre de 2021, se suscribió el contrato con la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., por el monto de SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 61,162.42), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), estableciendo un plazo contractual de 125 días calendario, de los cuales 90 días calendario, a partir de la orden de inicio eran el plazo máximo la para la entrega del suministro.
- iii. Se nombró como administrador de contrato a Samuel Antonio López Ortega, quien emitió la orden de inicio el a partir del día 22 de octubre de 2021, cuyo plazo de vencimiento sería el día 19 de enero de 2022.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

- iv. En memorando INF-093/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, el Administrador de contrato, Samuel Antonio López Ortega, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., entregó el suministro fuera del plazo establecido contractualmente, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- v. En memorando UACI-105/2022, de fecha 03 de junio de 2022, la Jefa de la UACI, licenciada Sonia Menjívar de Alvarado, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, que comisionara a la Gerencia Legal para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo contractual derivado de la Libre Gestión CEPA-LG 37/2021, “Suministro, instalación, configuración e integración de la Fase II del Sistema de Control de Acceso Electrónico del Puerto de Acajutla”.
- vi. En resolución de las nueve horas con veinte minutos del 20 de junio de 2022, el señor presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., haber incumplido con el plazo contractual de entrega de la Libre Gestión CEPA-LG 37/2021, “Suministro, instalación, configuración e integración de la Fase II del Sistema de Control de Acceso Electrónico del Puerto de Acajutla”.
- vii. En auto de las nueve horas con cincuenta minutos del 23 de junio de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista por el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado el 24 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El plazo máximo establecido en el contrato para la entrega del suministro derivado de la Libre Gestión CEPA-LG 37/2021, “Suministro, instalación, configuración e integración de la Fase II del Sistema de Control de Acceso Electrónico del Puerto de Acajutla”, venció el día 19 de enero de 2022, y se ha demostrado que la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., presuntamente incumplió con el plazo contractual de entrega del suministro según consta en los documentos siguientes:
 - a) Acta de finalización de plazo de ejecución, de las catorce horas del día 20 de enero de 2022, suscrita por el administrador de contrato, Samuel Antonio López Ortega, y por parte de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., Ericson Salvador Alfaro Flores, entre otros. En la cual, se estableció que a esa fecha se contabilizaba un avance económico ejecutado de \$53,658.86.
 - b) Acta de recepción provisional de las dieciséis horas del día 17 de mayo de 2022, suscrita por el administrador de contrato, Samuel Antonio López Ortega, y por parte de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., Ericson Salvador Alfaro Flores, entre otros.



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

En la cual, se establece que se entregaron los siguientes ítems: A y B, y se estableció un detalle que se entregó el suministro por \$61,162.42.

- c) Acta de recepción definitiva de las quince horas del día 20 de mayo de 2022, suscrita por el administrador de contrato, Samuel Antonio López Ortega, y por parte de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., Ericson Salvador Alfaro Flores, entre otros. En la cual, se hizo constar que se entregó a entera satisfacción el suministro.
 - d) Informe rendido el 26 de mayo de 2022, por el Administrador de contrato a la UACI, estableciendo que la entrega del suministro fue fuera del plazo establecido en el contrato, por parte de la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V.
- ii. Que, dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer de su derecho de audiencia y defensa, ésta presentó nota suscrita por el señor Immer Alfaro Clímaco, en su calidad de apoderado general de dicha sociedad, de fecha 05 de julio de 2022, mediante la cual manifiesta que acepta la multa en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro derivado de la Libre Gestión CEPA-LG 37/2021, “Suministro, instalación, configuración e integración de la Fase II del Sistema de Control de Acceso Electrónico del Puerto de Acajutla”. Así mismo, en dicha nota solicito se aplicara el 25% de descuento a su apoderada, de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que acepto expresamente la falta cometida por lo cual solicita de le aplique la reducción de la sanción

En cuanto a la petición para que se haga el veinticinco por ciento (25 %) de descuento al monto de la sanción económica notificada y aceptada por GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., no es procedente en el presente caso por los motivos que a continuación se exponen:

1. El inciso segundo del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos no debe interpretarse de manera aislada, pues el inciso primero del mismo artículo establece que el reconocimiento de la responsabilidad de forma expresa y por escrita por parte del infractor será considerada una atenuante, figura que se aplica en aquellos casos en los que la Administración Pública tiene un parámetro de discreción para decidir, es decir, cuando las sanciones tienen un mínimo y un máximo establecido, pero en el presente caso la sanción por retraso en la entrega del suministro, esta tasada en el artículo 85 de la LACAP, el cual establece los porcentajes fijos para imponer la sanción, teniendo únicamente como parámetros el período de los días de retraso.
2. Así mismo, en el inciso segundo del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos estipula que «Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe». Para efectos de interpretación y aplicación de las leyes es importante distinguir entre las disposiciones de carácter imperativo y las disposiciones de tipo facultativo: las primeras se caracterizan porque mandan hacer algo, son obligatorias y generalmente el supuesto legal utiliza la palabra «deberá» o parecidas; en cambio, las disposiciones legales de tipo facultativas, que son aquellas que conceden al sujeto encargado de aplicarlas o cumplirlas la opción de hacerlo o no, es decir, son opcionales y generalmente las acompañan la palabra «podrá». Entonces, al hacer una lectura de la disposición invocada por la Contratista – inciso segundo del artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos–, se llega a la



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

conclusión que la reducción a la que se refiere el citado artículo es una condición potestativa, no obligatoria, pues al utilizar el término «podrá» denota que la Administración Pública tiene la facultad de acceder o no la petición, y en el presente procedimiento, como se explicó en el numeral anterior, no es procedente acceder a lo solicitado por el contratista.

- iii. Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa, consistente en: las actas emitida por el Administrador del contrato, en la cual se comprueba y documenta que existen suficientes indicios para establecer la culpabilidad del contratista en el retraso de la entrega del suministro, así mismo el reconocimiento expreso por parte de la Contratista, ha quedado demostrado que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., es decir, que no existieron motivos que justificaran dicho retraso, por lo que se impondrá la sanción económica considerando los elementos preliminares a la imputación, pues esta Comisión ha comprobado que la Contratista incurrió en incumplimiento del plazo de entrega del suministro derivado de la Libre Gestión CEPA-LG 37/2021, “Suministro, instalación, configuración e integración de la Fase II del Sistema de Control de Acceso Electrónico del Puerto de Acajutla”.
- iv. En consecuencia, debe atenderse al artículo 85 de la LACAP, que dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

MONTO DEL CONTRATO	FECHA LÍMITE DE ENTREGA	MONTO DEL CONTRATO, ENTREGADO EN TIEMPO	MONTO SUJETO A MULTA	FECHA DE ENTREGA SEGÚN ACTA DE RECEPCIÓN	DÍAS DE RETRASO	MULTA	Porcentaje	MULTA
						30	0.10%	\$225.1068
\$61,162.42	19/1/2022	\$53,658.86	\$7,503.56	17/5/2022	118	30	0.125%	\$281.3835
						58	0.150%	\$652.80972
TOTAL								\$1,159.30002

*El presente cálculo se realizó en base a cuatro decimales.

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., resulta de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$1,159.30), equivalente al 1.90 % del monto total del contrato.

- v. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento de imposición de multa, se tiene por establecido el retraso antes detallado, imputable a la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V. Por lo que de conformidad al artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede pronunciar la correspondiente resolución.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

III. RESOLUCIÓN

Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., por la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$1,159.30), por haber incumplido con el plazo contractual de entrega del suministro derivado de la Libre Gestión Libre Gestión CEPA-LG 37/2021, "Suministro, instalación, configuración e integración de la Fase II del Sistema de Control de Acceso Electrónico del Puerto de Acajutla".
2. Ordéñese a GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, pudiendo realizarse por medio de descuento de los pagos pendientes, como fue autorizado por la Contratista.
3. Comisioné a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

*****Lic. Federico Anliker*****
Presidente

Notifiqué a la sociedad GLOBALCOM EL SALVADOR S.A. de C.V., por medio de Wilson Salmeron, de 42 años de edad, del domicilio de S.S., departamento de S.S., con documento único de identidad número [REDACTED] que desempeña el cargo de MENSAJERO, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 11 horas con 38 minutos del 18 de Julio de dos mil 22.

Lic. Julio Enrique Rosales Campos
Gerente Legal



Firma y sello de la Contratista

